

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0048/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100004212

ANTECEDENTES

I. El 01 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100004212:

"Solicito a la Profepa el número de denuncias que se han elaborado contra el restaurante bar "Taboo", un table dance de Puerto Vallarta por invasión al Area Natural Protegida del Estero del Salado, o por afectaciones a la flora y fauna del lugar, como destrucción de mangle u otras plantas. Requiero las Averiguaciones Previas, si es que se levantaron y las resoluciones emitidas al respecto por esta Procuraduría" (Sic)

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizo un requerimiento de información adicional con fecha 07 de febrero de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo y cuenta con Delegaciones en cada una de las entidades federativas.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

Mientras que la persecución de las conductas que puedan tipificarse como delitos corresponde por disposición de ley al Ministerio Público, así como ante quien se presentan las denuncias de tipo penal, tratándose de delitos del orden federal como los ambientales, a la Procuraduría General de la República.

Con la finalidad de iniciar la búsqueda de la información que requiere, le solicitamos se sirva precisar el periodo de búsqueda de la misma.

III.- Con fecha 08 de febrero del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"Si, requiero que se revisen los años 2008 y 2009 para ver qué denuncias se presentaron al respecto" (Sic)

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0048/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100004212

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

V. Mediante oficio PFFA/21.7/0382-12 000931, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Hago de su conocimiento que de acuerdo a la base de datos con que cuenta ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, no se tiene registrado Procedimiento Administrativo ni presentación de ninguna Denuncia en contra del Restaurante Bar denominado "Taboo", durante los años 2008 y 2009 ni posteriores.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

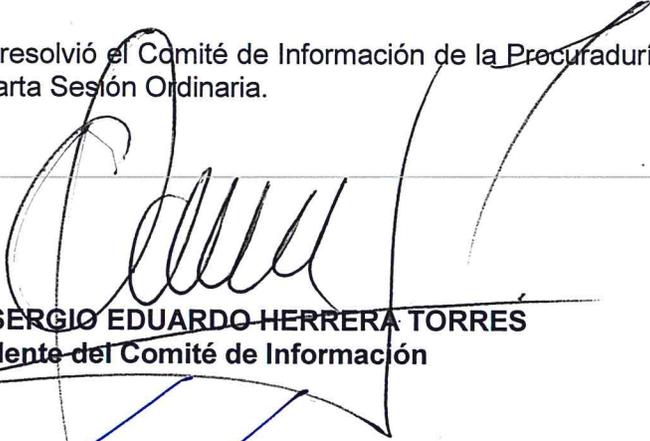
PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0048/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100004212

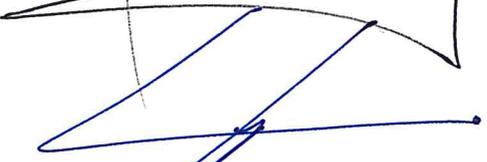
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Cuarta Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información